



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00152

Saneamiento 25817-40-89-001-2021-00127-00

Obrantes las diferentes respuestas emitidas por las autoridades oficiadas de conformidad con la Ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Admitir la presente demanda de *Saneamiento de Titulación de Falsa Tradición de la posesión* promovido por la empresa **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S "RICHBULL S.A.S"** contra (i) **ARCENIO LOZANO CETINA** en calidad de cónyuge supérstite de la señora Ana Elvia Ruiz de Lozano, (ii) **ANA ELVIA LOZANO RUIZ**, (iii) **ARCENIO LOZANO RUIZ**, (iv) **GUILLERMO ALFONSO LOZANO RUIZ**, (v) **ISSAC LOZANO RUIZ**, (vi) **LILIANA LOZANO RUIZ**, (vii) **LUZ ERMINDA LOZANO RUIZ**, (viii) **NICOLAS LOZANO RUIZ** en su calidad de hijos y herederos determinados de Ana Elvira Ruiz de Lozano, (ix) **HEREDEROS INDETERMINADOS**, (x) **DEMAS INDETERMINADOS INTERESADOS**.
- SEGUNDO:** Dar el trámite del Proceso Verbal Especial establecido en la ley 1561 de 2012, en concordancia con el procedimiento verbal del C.G.P.
- TERCERO:** De conformidad con el art 14 No. 5° de la ley 1561 de 2012, se ordena emplazar a todos los colindantes del inmueble sometido a saneamiento, en armonía con el literal c) del art. 11 de la ley en mención.
- CUARTO:** De conformidad con el art. 14 No. f de la ley 1561 de 2012, por el medio más expedito comuníquese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), y a la Personería Municipal, para que sí lo consideran

pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

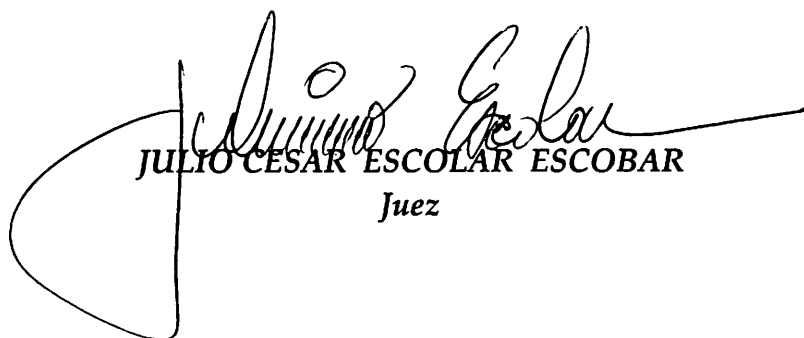
QUINTO: Emplazar y citar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a saneamiento. Difúndase conforme lo orden el numeral 39, del art 14 No. 2º de la ley 1561 de 2012, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con los datos relacionados en los literales a), b), c), d) e), f), g), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEXTO: Notificar a la parte demandada, esto es INDETERMINADOS de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de esta demanda sobre el inmueble del asunto denominado NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD ubicado en la vereda el CANAVITA del Municipio de Tocancipá e identificado con la MI. 176-52755. Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

OCTAVO: RECONOCER al profesional del derecho HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA